
CONVENIO ENTRE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CATALUNYA (AQU CATALUNYA) Y LA ALIANZA 4 UNIVERSIDADES EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA “INDICADORES DE RENDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS”

CÓDIGO: 2020_RELEST20_0_C

REUNIDOS

De una parte D. Joan Moreso Mateos, presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya, en adelante AQU Catalunya, nombrado por el Acuerdo GOV/97/2018, de 9 de octubre, (DOGC núm. 7724, de 11 de octubre de 2018), que actúa en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en el artículo 11 del Decreto 325/2016, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya.

De otra parte, D. Rafael Garesse Alarcón, Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, que actúa en nombre y representación de la Asociación Alianza 4 Universidades (en adelante A4U), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con nº 593824, como Presidente de la misma, cargo para el que fue nombrado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del 25 de mayo de 2020, y en virtud de las competencias conferidas de acuerdo con el artículo 11 de sus Estatutos.

Ambas representantes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, subscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto

EXPONEN

- I. Que la finalidad de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya es promover y garantizar la calidad de la educación superior, de acuerdo con estándares académicos y sociales internacionales y europeos de calidad y de conformidad con la normativa vigente, y proporcionar a los agentes de la educación superior criterios y referentes para alcanzar los máximos estándares de calidad en el cumplimiento de sus funciones, atendiendo al interés que la sociedad tiene por una educación superior de calidad, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de AQU Catalunya.
- II. Que corresponde a AQU Catalunya la evaluación de la actividad que realiza el personal investigador de las universidades y la valoración de los méritos individuales del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con el artículo 3.1.h) de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de AQU Catalunya y con el Decreto 404/2006, de 24 de octubre, por el que se regulan las funciones del profesorado contratado por las universidades públicas del sistema universitario de Catalunya.
- III. La evaluación que realiza AQU Catalunya se realiza en el marco de convocatorias anuales, y para que esta sea favorable al profesor o investigador es necesario que sometan 5 aportaciones científicas, realizadas en un período de 6 años, a la evaluación

de las Comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación de AQU Catalunya.

- IV. Que A4U, creada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, está formada por la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Carlos III de Madrid y la Universitat Pompeu Fabra, y tiene entre sus objetivos el de compartir experiencias y esfuerzos en los diversos campos de la acción universitaria: carrera académica, investigación y proyección internacional.
- V. Que entre el conjunto de acciones desarrolladas por la A4U se encuentra el proyecto “Desarrollo de un observatorio de la actividad investigadora de las universidades españolas, a partir de variables e indicadores de I+D+i” (en adelante IUNE) que ha contado con el apoyo y colaboración de los Ministerios con competencia en materia universitaria, y A4U quiere contar con la participación de AQU Catalunya para poder mejorar la información que tiene sobre los sexenios del profesorado de las universidades españolas.

Y para ello, ambas partes acuerdan suscribir un convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es detallar las condiciones de la colaboración entre AQU Catalunya y la A4U, por la cual AQU Catalunya le suministrará a la A4U el número de los sexenios obtenidos por el personal docente e investigador de las universidades catalanas y del personal docente e investigador de los centros adscritos universitarios. Se suministrarán los datos por universidades y centros individualizados.

Segunda. Obligaciones de las partes

Alianza 4 Universidades ofrecerá asesoría e intercambio de información periódico AQU Catalunya en los temas objetos del convenio.

AQU Catalunya se compromete a aportar la cifra de los sexenios obtenidos por el personal docente e investigador de las universidades catalanas y centros adscritos universitarios en forma agregada por universidad y centro, ya sean los que se han evaluado conforme al Decreto 404/2006, de 24 de octubre, por el que se regulan las funciones del profesorado contratado por las universidades públicas del sistema universitario de Catalunya y a los convenios firmados.

Tercera. Financiación.

El presente convenio no lleva asociadas contrapartidas económicas entre las partes.

Cuarta. Protección de datos de carácter personal

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normas aplicables a esta materia. Ambas partes tratarán los datos personales a los que puedan acceder con la única y exclusiva finalidad de realizar el estudio a que hace referencia este convenio. No aplicarán los datos ni los utilizarán con fin distinto al previsto en este acuerdo, ni los comunicarán, siquiera para su conservación, a otras personas, exceptuando aquellas que intervenga en la realización del estudio.

Las obligaciones previstas en esta cláusula se mantendrán durante la vigencia de este Convenio y una vez finalizado el mismo.

Quinta. Modificación.

Para cualquier modificación del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 49.g de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Vigencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el período de vigencia del presente convenio será de 2 años a partir de la fecha en que sea eficaz, pudiendo prorrogarse por un período de hasta 2 años adicionales, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente convenio, si antes del vencimiento del plazo, las partes así lo acuerdan de forma unánime.

Séptima. Causas de resolución.

Este convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las dispuestas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la denuncia expresa de cualquiera de las partes, debidamente notificada a la otra parte con tres meses de antelación.

Octava. Seguimiento del convenio.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el mismo pueda surgir a través de una comisión de seguimiento que se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, y estará formada por dos representantes de A4U y por dos representantes de ANECA, a designar por ambas instituciones, y cuya finalidad será

velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio por todas las partes, tener conocimiento de las incidencias, tanto técnicas como administrativas del proyecto, y detectar necesidades futuras que puedan ser incorporadas al mismo para mejorar su actividad, para lo cual se deberá tramitar su oportuna modificación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima.

Novena. Naturaleza y Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a que pudieren dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio y que no hayan podido ser resueltas por mutuo acuerdo de ambas partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, las partes acuerdan, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes electrónicamente el presente convenio en la fecha indicada.

Por AQU Catalunya

Por Alianza 4 Universidades

Fdo.: Joan Moreso Mateos

Fdo.: Rafael Garesse Alarcón